

Va al Despacho virtual, informándole que la diligencia señalada en auto anterior no se pudo llevar a cabo en tanto se había fijado con anterioridad la misma para el día 28 de abril y el auto que se publicó en estado solo hasta el día el día 9 de julio de 2020, debido al cierre de los despachos judiciales, la posterior suspensión de términos, y por último la restricción en el acceso a las Sedes Judiciales de funcionarios y empleados del 10 al 21 de agosto del año en curso, dado las medidas implementadas por el Gobierno Nacional para la no propagación del covid-19. En el momento no se tiene el proceso en físico y se pasa al mismo con la información que reposa en los estados electrónicos observando se encuenira para fijar nuevamente fecha. sírvase proveer, 25 AGO 2020

La secretaria,

Maria Isabel Gomez Hoyos

Radicado: 2015-00119 reivindicatorio
Demandante: Maucio Hernández Vidal
Demandado: Jaime Hernández Barragán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle,

25. AGO 2020

Había consideración la constancia secretaria que antecede y corro borrada la misma y en tanto no se pudo llevar a cabo la diligencia señalada en auto anterior para el día 28 de abril del año 2020 se procederá a fijar nueva fecha para tal efecto. Aunando a lo anterior, y dado las actuales medidas (uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones) y según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 del 4 de junio de 2020, se requiere a las partes del proceso para efectos de que en cumplimiento del art.7 del citado decreto alleguen al correo del Despacho y previo a la diligencia los datos de contacto, teléfono y correos electrónicos, a efectos de informales de manera previa sobre la herramienta tecnológica que se utilizara para la diligencia o para concretar una distinta. En merito de los expuesto se,

RESUELVE:

1. Convóquese a las partes del presente proceso para llevar a efecto audiencia (virtual de ser ello del caso inclusive) de qué trata el artículo 392 del C. G. P, este que remite a los artículos 372 y 373 ibidem, para lo cual se señala el día treinta (30) del mes de Septiembre del año 2020 a la 1 p.m. a efectos de que concurren virtualmente de ser el caso, las partes a la misma quienes inclusive serán oídos en interrogatorio de parte conforme a la Norma y dentro del cual se determinará lo concerniente a la nulidad procesal impetrada por el demandado señor Jaime Hernández Barragán y lo que en estricto derecho corresponda.
2. Requiere a las partes del proceso para efectos de que en cumplimiento del art.7 del citado decreto alleguen al correo del Despacho y previo a la diligencia los datos de contacto, teléfono y correos electrónicos, a efectos de informales de manera previa sobre la herramienta tecnológica que se utilizara para la diligencia o para concretar una distinta, de conformidad a lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

NOTIFICACION

POR ESTADO Electronico
26 AGO 2020 No. 027 el con...

la providencia anterior.

El Srto.



Florida valle.

Va al Despacho de la señora Juez el presente Proceso, y en tanto se hace necesario fijar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el Art. 392 del CGP, dentro del presente proceso; y la solicitud el evada por la parte demandada, informándole que la misma se encuentra para resolver.

Sírvase proveer. Florida V.,

25 AGO 2020

LA SECRETARIA,

MARIA ISABEL GÓMEZ HOYOS

Auto No.298

Rad.2019 - 00134

Florida V.,

25 AGO 2020

Visto el anterior informe de Secretaría, y corroborado lo anterior, se tiene que es preciso dentro del presente tramite, continuar con el curso del mismo, y así las cosas es preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 392 del CGP. Teniendo en consideración que el apoderado de la parte demandada, Dr. JAIRO ZAPATA UZURRIAGA, solicita a través de escrito que el despacho ordene la práctica de la prueba de ADN a la demandante señora NATALIA LARRAHONDO VIERA, y, de igual forma al demandado señor JOSE EMIRO LARRAHONDO COLORADO, ello por cuanto manifiesta que su poderdante duda de su paternidad respecto de la demandante; además de la suspensión inmediata de la medida de embargo en contra del demandado. Cabe indicar, al profesional del derecho, que consta dentro del presente trámite, RECONOCIMIENTO PATERNO en favor de la señora NATALIA LARRAHONDO VIERA, respecto del señor JOSE EMIRO LARRAHONDO COLORADO, mediante Sentencia No.0054 del 5 de marzo de 2010, por parte del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Palmira Valle; motivo por el cual resulta improcedente, que a la fecha se pretenda a través del presente trámite ejecutivo de alimentos, tratar un tema previamente probado por un Juez de Familia, desde el año 2010, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJASE como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del CGP., dentro del trámite EJECUTIVO DE ALIMENTOS, Propuesto por la señora NATALIA LARRAHONDO VIERA, actuando a través de apoderado judicial, en contra del señor JOSE EMIRO LARRAHONDO COLORADO, el día 28 de Septiembre) del año dos mil veinte (2020) a la 4pm. Librense las citaciones de rigor.

SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada Dr. JAIRO ZAPATA UZURRIAGA, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: REQUIERASE, a las partes demandante, señora NATALIA LARRAHONDO VIERA, y demandado señor JOSE EMIRO LARRAHONDO COLORADO, a efectos de allegar al correo electrónico: j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones de correo electrónico, y números celulares respectivos, para así poder coordinar los medios virtuales a través de los cuales se van a realizar las audiencias que puedan programarse dentro del presente trámite. Lo anterior teniendo en cuenta que actualmente por la pandemia del COVID 19, la atención al público, y la realización de las diferentes audiencias, se llevan a cabo virtualmente.

CUARTO: ORDENASE, Glosar a los autos el oficio a fin de que haga parte del expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

NOTIFICACION

POR ESTADO Electronico

26 AGO 2020

No. 027

el contenido

de la providencia anterior.

El Srto. Mag